



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820220065700
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Email: gerencia@toroautos.com
Apdo.: JAVIER ESTEBAN NARANJOS
Email: admin.juridico@toroautos.com
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SOTELO
CIPRIANO PORTILLO ALVAREZ

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora arrima solicitud de terminación del proceso por pago de la mora. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 17 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 036**

Santiago de Cali Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la actuación aun no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene del Apoderado de la parte actora y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de las cuotas en mora, sin indicar hasta que fecha, por lo que se tomará la fecha la calenda de presentación de la solicitud, esto es, hasta el 27 de enero de 2023.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 27 DE ENERO DE 2023, el presente proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su

disposición.

3. No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- En caso de existir depósitos judiciales, se ordena su entrega a quien se le descontó.

5. NO HAY lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se tramita de manera virtual y los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

La Juez



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MARZO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria